

AUTO No. EPA-AUTO-1286-2023 DE VIERNES, 11 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Azembla S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto No. 0062 de 11 de enero de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 80 de la Constitución Política se determina que:

“(...) es obligación del Estado y de las personas proteger las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación”.

Que a su vez en el artículo 79 de la Carta Fundamental se establece que:

“(...) todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, prevé para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 dispuso que:

“Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)”.

Que para tal fin, se facultó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, para crear establecimientos públicos que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital las funciones de autoridad ambiental.

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, creó al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que mediante la Resolución 0027 de 31 de enero de 2018, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena otorgó permiso de vertimientos líquido para los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas en sus instalaciones a la sociedad Azembla S.A.S., e impuso en el numeral 1º del artículo 4º lo siguiente:

“(...) una vez las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas entren en funcionamiento, deberán presentar los resultados de los análisis físicoquímicos de muestras de aguas procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas, periódicamente, cada 6 meses. Estos resultados deben cumplir con las normas de vertimientos establecidas en la resolución 0631 de 2015”.

AUTO No. EPA-AUTO-1286-2023 DE VIERNES, 11 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Azembla S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

Que a través del Auto No. 0978 de 01 de agosto de 2022, el EPA Cartagena se pronunció respecto al cumplimiento de los deberes ambientales de la empresa Azembla S.A.S., en los siguientes términos:

“ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad AZEMBLA S.A.S identificada con el NIT No. 806.015.323-3, ubicada en el barrio Mamonal Km 5 Sector Puerta de Hierro de la ciudad de Cartagena de Indias, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Realizar el diligenciamiento y cierre de los periodos de balance en el RUA Manufacturero a más tardar el 28 de febrero de cada año.
2. Realizar la actualización anual y cierre de los periodos de balance desde el año 2012 hasta el 2021 en el aplicativo del inventario Nacional PCB. Lo anterior con fecha máxima hasta el 30 de junio de 2022.
3. Presentar las caracterizaciones semestrales de sus ARD y sus ARnD desde el 2do. Semestre del 2019 hasta la correspondiente al 1er. Semestre de 2022 para dar cumplimiento al numeral 1 del artículo 4 de la resolución 0027 de 2018. Esto en un término de noventa (90) días calendario.
4. En las caracterizaciones presentadas a partir del 2do. Semestre de 2022, debe reportar los siguientes parámetros: pH (unidades de pH), Temperatura (°C), SST (mg/L), SSED (mL/L), DBO5(mg/L), DQO (mg/L), Grasas y aceites (mg/L), fenoles (mg/L), SAAM (mg/L), fósforo total (mg/L), nitratos (mg/L), nitrógeno total (mg/L), RAS, Cloruros (mg/L), sulfatos (mg/L), aluminio (mg/L), cadmio (mg/L), zinc (mg/L), cobre (mg/L), cromo (mg/L), manganeso (mg/L), plata (mg/L), plomo (mg/L), hidrocarburos totales (mg/L) y coliformes totales (NPM/100 mL).
5. Reportar la actualización del departamento de gestión ambiental para dar cumplimiento a los artículos 2.2.8.11.1.1. hasta 2.2.8.11.1.8. del decreto 1076 de 2015 (decreto 1299 de 2008). Esto en un plazo de 15 días calendario.
6. Iniciar el trámite de renovación del permiso de vertimientos al suelo para las ARD (resolución 699 de 2021, entra en vigencia el 01 de julio de 2022) y el trámite para recirculación para las ARnD utilizadas para riego de jardines (resolución 1256 de 2021), de acuerdo con las normas ambientales vigentes para dichos trámites.
7. Realizar las adecuaciones correspondientes al área de almacenamiento de residuos peligrosos: construcción de dique de contención, rotular el sitio de disposición de cada clase de RESPEL, almacenar los RESPEL en recipientes resistentes y debidamente tapados, construir una puerta que se pueda asegurar para restringir el acceso a esta área. Esto será verificado en la próxima visita de control y seguimiento.
8. Actualizar el plan de gestión integral de residuos peligrosos para dar cumplimiento al numeral b del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 de 2015; incorporando información actualizada sobre la empresa y sobre el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Esto será verificado en la próxima visita de control y seguimiento.
9. Diseñar un plan de capacitaciones ambientales para sus colaboradores en temas inherentes a las actividades de la empresa. Este plan y las actas de las capacitaciones serán revisadas en la próxima visita de control y seguimiento”.

El 08 de marzo de 2023 el equipo técnico de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena realizó visita a las instalaciones de la sociedad Azembla S.A.S., con el propósito de ejercer sus funciones de seguimiento, control y vigilancia sobre las obligaciones impuestas a la sociedad.

Que, con base en lo observado en la visita técnica a las instalaciones de Azembla S.A.S., la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 168 de 21 de marzo de 2023, en el que expuso lo siguiente:

“CONCEPTO TÉCNICO

1. **AZEMBLA S.A.S** cumple: el numeral 6 del artículo segundo del auto 0978 del 01 de agosto de 2022, ya que inició el trámite de renovación del permiso de vertimientos ante la entidad.
2. **AZEMBLA S.A.S** reitera incumplimiento de:

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1286-2023 DE VIERNES, 11 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Azembla S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

- 2.1. El numeral 1 del artículo segundo del auto 0978 del 01 de agosto de 2022 y el artículo 8 de la resolución 1023 de 2010, ya que no realizó el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2022 en el Registro Único Ambiental antes del 28 de febrero de 2023.
- 2.2. El numeral 2 del artículo segundo del auto 0978 del 01 de agosto de 2022 y el artículo 16 de la resolución 222 de 2011, ya que no ha realizado la actualización anual y cierre de los periodos de balances comenzando desde el año 2012 en el Inventario Nacional de PCB.
- 2.3. El numeral 3 del artículo segundo del auto 0978 del 01 de agosto de 2022, ya que no presentó las caracterizaciones de sus ARD y sus ARnD desde el 2do. Semestre del 2019 hasta la correspondiente al 1er. Semestre de 2022.
- 2.4. El numeral 5 del artículo segundo del auto 0978 del 01 de agosto de 2022, ya que no realizó la actualización del departamento de gestión ambiental para dar cumplimiento a los artículos 2.2.8.11.1.1. hasta 2.2.8.11.1.8. del decreto 1076 de 2015 (decreto 1299 de 2008).
- 2.5. El numeral 8 del artículo segundo del auto 0978 del 01 de agosto de 2022, ya que no realizó la actualización del plan de gestión integral de residuos peligrosos para dar cumplimiento al numeral b del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 de 2015; incorporando información actualizada sobre la empresa y sobre el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos.
3. **AZEMBLA S.A.S. incumple:**
 - 3.1. El numeral 4 del artículo segundo del auto 0978 del 01 de agosto de 2022, ya que no presentó las caracterizaciones de sus ARD y sus ARnD correspondientes al segundo semestre de 2022.
 - 3.2. El numeral 7 del artículo segundo del auto 0978 del 01 de agosto de 2022, ya que no realizó las adecuaciones correspondientes al área de almacenamiento de residuos peligrosos: construcción de dique de contención, rotular el sitio de disposición de cada clase de RESPEL, almacenar los RESPEL en recipientes resistentes y debidamente tapados, construir una puerta que se pueda asegurar para restringir el acceso a esta área.
 - 3.3. El numeral 9 del artículo segundo del auto 0978 del 01 de agosto de 2022, ya que no presentó evidencias del plan de capacitaciones ambientales ni actas de estas durante la visita de control y seguimiento.
 - 3.4. El artículo 2.3.1.5.1.1.2 y subsiguientes del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017), ya que, aunque cuenta con Plan de Gestión de Riesgo de Desastres, este se encuentra desactualizado teniendo en cuenta los procesos de la empresa.
4. **AZEMBLA S.A.S debe:**
 - 4.1. Realizar el diligenciamiento y cierre del periodo de balance en el RUA 2022. Esto en un plazo de 5 días calendario.
 - 4.2. Realizar la actualización anual y cierre de los periodos de balance desde el año 2012 hasta el 2022 en el aplicativo del inventario Nacional PCB. Lo anterior con fecha máxima hasta el 30 de junio de 2023.
 - 4.3. Presentar las caracterizaciones semestrales de sus ARD y sus ARnD desde el 2do. Semestre del 2019 hasta la correspondiente al 1er. Semestre de 2023. Esto en un término de 2 meses.
 - 4.4. Presentar ante esta autoridad ambiental la actualización del departamento de gestión ambiental para dar cumplimiento a los artículos 2.2.8.11.1.1. hasta 2.2.8.11.1.8. del decreto 1076 de 2015 (decreto 1299 de 2008). Esto en un término de 15 días calendario.
 - 4.5. Realizar la actualización del plan de gestión integral de residuos peligrosos para dar cumplimiento al numeral b del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 de 2015; incorporando información actualizada sobre la empresa y sobre el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Esto en un término de 2 meses y será verificado en la próxima visita de control y seguimiento.
 - 4.6. Realizar las adecuaciones correspondientes al área de almacenamiento de residuos peligrosos: construcción de dique de contención, rotular el sitio de disposición de cada clase de RESPEL, almacenar los RESPEL en recipientes resistentes y debidamente tapados, construir una puerta que se pueda asegurar para restringir el acceso a esta

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1286-2023 DE VIERNES, 11 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Azembla S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

área. Esto en un término de 2 meses y será verificado en la próxima visita de control y seguimiento.

- 4.7.** Diseñar un plan de capacitaciones ambientales para sus colaboradores en temas inherentes a las actividades de la empresa. Este plan y las actas de las capacitaciones serán revisadas en la próxima visita de control y seguimiento.
- 4.8.** Actualizar su Plan de Gestión de Riesgo de Desastres, conforme el artículo 2.3.1.5.1.1.2 y subsiguientes del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017), incorporando los procesos actuales de la empresa. Esto en un término de 2 meses y será verificado en la próxima visita de control y seguimiento”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se pasa a exponer el siguiente:

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

2.1. Gestión integral de los residuos sólidos peligrosos

El artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974 consideró la introducción, utilización y transporte de productos de sustancias peligrosas como factores que deterioran el ambiente, por tal razón, en su artículo 32 señala que para prevenir algún tipo de deterioro ambiental o daño en la salud del hombre y demás seres vivos, se establecerán los requisitos y condiciones para la importación, la fabricación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, el manejo, el empleo o la disposición de sustancias y productos tóxicos o peligrosos.

La gestión integral de los residuos o desechos peligrosos se encuentra reglamentada a partir del artículo 2.2.6.1.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015. Esta disposición normativa estableció las obligaciones de los generadores, transportadores y gestores o receptores de residuos sólidos peligrosos. Del mismo modo, se fijaron las competencias y obligaciones de las autoridades ambientales, los municipios y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM).

El artículo 2.2.6.1.1.3 del decreto en cita, define al generador como toda persona natural o jurídica, pública o privada “(...) cuya actividad produzca residuos o desechos peligrosos. (...) El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, para los efectos del presente decreto se equipará a un generador, en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia”.

Mientras que el artículo 2.2.6.1.6.2 *ibídem*, los clasifica de la siguiente manera:

- a) Gran Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;
- b) Mediano Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes (...)
- c) Pequeño Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes (...)."

En cabeza del generador recae la responsabilidad de garantizar la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos que genera. Para ello, este debe diseñar e implementar un plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos, en el que documente el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Si bien es cierto, el literal b) del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, indica que este plan no debe ser presentado a la autoridad ambiental, no lo es menos que este deberá estar disponible para cuando se lleven a cabo las actividades de control y seguimiento por parte de la autoridad ambiental.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1286-2023 DE VIERNES, 11 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Azembla S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

Del mismo modo, los generadores también deberán contar con un plan de contingencias actualizado, conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución 1362 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 y, por último, deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año.

2.2. Permiso de vertimientos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, requieren permiso de vertimiento aquellas descargas de aguas residuales a las aguas superficiales, marinas o al suelo. Lo anterior indica que, quienes realicen vertimientos al alcantarillado no deben tramitar dicho permiso.

Lo situación expuesta no exonera a los usuarios que viertan aguas residuales no domésticas a la red pública de alcantarillado del cumplimiento de los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, establecidos en la Resolución No. 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tal y como dispone el **artículo 2.2.3.3.4.17** del Decreto 1076 de 2015:

“Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente (...).”

Ahora bien, quien esté interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá adelantar el trámite cumpliendo los requisitos descritos en los artículos 2.2.3.3.4.9 y 2.2.3.3.5.2 y ss. del Decreto 1076 de 2015 y los parámetros definidos en la Resolución No. 0699 de 2021, si se trata de aguas residuales tratadas (ARD-T). Finalmente, de tratarse de permiso de vertimientos da las aguas superficiales o marinas, los requisitos para tener en cuenta son los dispuestos en el artículo 2.2.3.3.5.2 y siguientes del decreto en comento y la Resolución No. 0631 de 2015 o la Resolución No. 883 de 2018, según sea el caso.

2.3. Departamento de gestión ambiental de las empresas industriales

El artículo 8º de la Ley 1124 de 2007 dispuso que las empresas a nivel industrial deben contar con un Departamento de Gestión Ambiental (DGA) dentro de su organización, que vele por el cumplimiento de la normatividad ambiental de Colombia. La anterior disposición normativa fue reglamentada a través del Decreto 1299 de 2008, actualmente compilado a partir el artículo 2.2.8.11.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

De conformidad con el artículo 2.2.8.11.1.3 *ibídem*, deberán contar con DGA las empresas a nivel industrial que, para el desarrollo de sus actividades, requieren de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales.

De reunir las condiciones antes señaladas, las empresas obligadas a conformar dentro de su estructura los DGA, deberán hacerlo en cumplimiento del artículo 2.2.8.11.1.5, según sea el caso, e informar a la autoridad competente sobre su conformación.

AUTO No. EPA-AUTO-1286-2023 DE VIERNES, 11 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Azembla S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

El Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento a la gestión de residuos sólidos, manejo de vertimientos y demás deberes ambientales de Azembla S.A.S., realizó visita a las instalaciones de la empresa y, como consecuencia de ello, se emitió el Concepto Técnico No. 168 de 2023 en el que se hicieron las siguientes precisiones:

1. Gestión de residuos sólidos

En cuanto al manejo de residuos sólidos generados por la empresa Azembla S.A.S., en el Concepto Técnico No. 168 de 2023 se expuso lo siguiente:

“Gestión de residuos sólidos

AZEMBLA S.A.S. cuenta con puntos ecológicos en el área operativa. Los residuos sólidos reciclables (principalmente, plásticos y cartón) son entregados a Avanti Clar S.A.S. o Reciclamos cuando se tiene una cantidad considerable, se revisaron registros y certificaciones. En agosto de 2022, Avanti Clar S.A.S. certificó la entrega de 206,8 kg de cartón, 835,4 kg de plástico y 5 unidades de big bag.

Los residuos no aprovechables son gestionados por VEOLIA S.A. E.S.P.

AZEMBLA S.A.S. cuenta con un sitio de acopio temporal para el almacenamiento de los residuos. Este se ubica bajo techo y en un sitio ventilado.

Gestión de residuos peligrosos

AZEMBLA S.A.S. cuenta con un sitio de almacenamiento temporal de residuos peligrosos. Al momento de la visita, en este sitio se almacenaban llantas y contenedores vacíos. En esta área no se percibió rotulación de la zona para cada residuo, ni dique de contención. El área cuenta con piso de cemento, cuenta con techo y ventilación apropiada, sin embargo, debe tener un mecanismo para que permanezca el acceso restringido. Los principales residuos peligrosos que se generan son aceites usados y sólidos contaminados con hidrocarburos o con sustancias químicas.

Los residuos peligrosos son gestionados por BIOGER S.A. E.S.P. Se revisaron registros y certificados. Para 2022 se generaron 1.155 kg de empaques contaminados, 22 kg de EPPs, 4 kg de luminarias y 180 kg de sólidos contaminados con hidrocarburos.

Plan Gestión Integral de residuos peligrosos

AZEMBLA S.A.S. cuenta con un Plan de Manejo Integral de RESPEL, el cual fue elaborado en 2013 y no ha sido actualizado. Este fue presentado durante la visita, como lo establece el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 de 2015; sin embargo, se aclara que este debe ser actualizado de acuerdo con la normativa vigente y con la magnitud actual de los procesos de la empresa.

(...)

Plan de capacitaciones

El señor Perdomo manifestó que en AZEMBLA S.A.S. en 2022 se realizaron capacitaciones en temas como uso adecuado de EPPs y gestión de residuos, sin embargo, no se presentaron actas ni evidencias.

(...)

Sistema de Información Ambiental (SIAC)

Subsistema RUA/ RESPEL

AZEMBLA S.A.S. se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental RUA Manufacturero desde 09 de abril de 2012 y hasta la fecha de hoy 01 de marzo de 2023, no ha realizado el diligenciamiento y cierre del periodo de balance 2022 en el registro RUA, incumpliendo con la fecha máxima para el cierre establecida en el artículo 8 de la resolución 1023 de 2010, la cual establece como plazo máximo el 28 de febrero de cada año.

AUTO No. EPA-AUTO-1286-2023 DE VIERNES, 11 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Azembla S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

Subsistema PCB

AZEMBLA S.A.S. se encuentra inscrito en el Inventario Nacional de PCB en la jurisdicción de EPA Cartagena con fecha de 19 de mayo de 2021 mediante oficio EPA-OFI-003543-2021 y hasta la fecha de hoy 01 de marzo de 2023, no ha realizado la actualización anual y cierre de los periodos de balance desde el 2012 hasta el 2021. En la visita se verificó que poseen 2 transformadores con fluido aislante”.

Por lo expuesto, se considera que Azembla S.A.S. ha incumplido con el diligenciamiento anual y cierre del periodo del balance en el Registro Único Ambiental respecto al año 2022. Así mismo, no ha realizado la actualización anual y cierre de los periodos correspondientes al año 2012 hasta el presente. Si bien cuenta con plan de gestión de residuos peligrosos, este se encuentra desactualizado, por lo que nuevamente se requerirá a la sociedad para que lo actualice.

2. Manejo de vertimientos

Sobre el manejo de los vertimientos de aguas residuales domesticas- ARD y de las aguas residuales no domesticas- ARnD, se hicieron las siguientes anotaciones en el concepto:

“Gestión de aguas residuales domésticas

AZEMBLA S.A.S. genera aguas residuales domésticas (ARD) provenientes de los baños y de la cafetería. Estas ARD cuentan con un sistema de tratamiento conformado por un tanque séptico, un filtro de grava y pasan a un campo de infiltración. El señor Perdomo manifestó que el mantenimiento del tanque séptico y la succión de los lodos lo realiza la empresa Recopetrol Ltda.; sin embargo, no se presentó certificación de la última succión.

AZEMBLA S.A.S. cuenta con permiso de vertimientos para ARD y ARnD al suelo otorgado por EPA Cartagena, mediante resolución 0027 del 31 de enero de 2018. Las caracterizaciones se deben realizar de forma semestral, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 4 de la mencionada resolución (la última caracterización se realizó el 12 de enero, de lo cual aún no se tienen resultados). Este permiso de vertimientos está en proceso de renovación bajo radicado de VITAL 1070080601532323001 del 23 de enero de 2023.

Gestión de aguas residuales no domésticas

AZEMBLA S.A.S. genera aguas residuales no domésticas (ARnD) provenientes de las purgas de su sistema de enfriamiento. Estas ARnD son almacenadas en un tanque de decantación, que funciona con los principios de un tanque sedimentador para luego ser aprovechadas en el riego de los jardines y zonas verdes de las instalaciones de la empresa.

AZEMBLA S.A.S. cuenta con permiso de vertimientos para ARD y ARnD al suelo otorgado por EPA Cartagena, mediante resolución 0027 del 31 de enero de 2018. Las caracterizaciones se deben realizar de forma semestral, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 4 de la mencionada resolución (la última caracterización se realizó el 12 de enero, de lo cual aún no se tienen resultados). Este permiso de vertimientos está en proceso de renovación bajo radicado de VITAL 1070080601532323001 del 23 de enero de 2023”.

Como se observa, la sociedad Azembla no presentó las caracterizaciones de las ARD y ARnD desde el segundo semestre de 2019 hasta el primer semestre de 2023. Con base en lo señalado previamente, se procederá a realizar los requerimientos correspondientes.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al representante legal de la sociedad Azembla S.A.S., con NIT 806.015.323-3, ubicada en Mamonal Km 5, sector Puerta de Hierro en Cartagena de Indias, para que cumpla lo siguiente:

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1286-2023 DE VIERNES, 11 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Azembla S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

1. Realizar el diligenciamiento y cierre del periodo de balance en el RUA 2022, en un término de cinco (5) días calendarios contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.
2. Hacer la actualización anual y cierre de los periodos de balance desde el año 2012 hasta el 2022 en el aplicativo del inventario Nacional PCB. Lo anterior con fecha máxima hasta el 30 de junio de 2023.
3. Presentar las caracterizaciones semestrales de las ARD y sus ARnD del 2do. Semestre de 2019 hasta el 1er. Semestre de 2023, en un término de sesenta (60) días calendarios contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo.
4. Actualizar el Departamento de Gestión Ambiental para dar cumplimiento a los artículos 2.2.8.11.1.1 hasta 2.2.8.11.1.8 del Decreto 1076 de 2015 y allegar informe ante el EPA Cartagena para su seguimiento, en un término de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.
5. Actualizar el plan de gestión integral de residuos peligrosos para dar cumplimiento al literal b) del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015; incorporando información sobre la empresa y sobre el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Lo anterior en un término de sesenta (60) días calendarios contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo.
6. Realizar las adecuaciones correspondientes al área de almacenamiento de residuos peligrosos: construcción de dique de contención, rotular el sitio de disposición de cada clase de RESPEL, almacenar los RESPEL en recipientes resistentes y debidamente tapados, construir una puerta que se pueda asegurar para restringir el acceso a esta área, en un término de sesenta (60) días calendarios contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo.
7. Diseñar un plan de capacitaciones ambientales para sus colaboradores en temas inherentes a las actividades de la empresa. Este plan y las actas de las capacitaciones serán revisadas en la próxima visita de control y seguimiento.
8. Actualizar su Plan de Gestión de Riesgo de Desastres, conforme con el artículo 2.3.1.5.1.1.2 y siguientes del Decreto 1081 de 2015 (Decreto 2157 de 2017), incorporando los procesos actuales de la empresa. Esto en un término de sesenta (60) días calendarios contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos ordenados en el artículo anterior del presente acto administrativo, este establecimiento en ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano.

ARTÍCULO TERCERO: Se acoge el Concepto Técnico No. 168 de 21 de marzo de 2023 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, cuyo contenido deberá ser acatado íntegramente por la sociedad Azembla S.A.S.

AUTO No. EPA-AUTO-1286-2023 DE VIERNES, 11 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Azembla S.A.S. y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente al representante legal de Azembla S.A.S., con NIT 806.015.323-3, o a su apoderado debidamente constituido, al correo electrónico cperdomo@azembla.com.co, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General

Vobo. HEIDY VILLARROYA SALGADO 
Jefa Of. Asesora Jurídica

Proyectó: Remberto Osorio 
Abogado Asesor Externo – OAJ

Revisó: Laura Bustillo 
Abogada, Asesora Externa-EPA

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL